

Recurso interpuesto por el Partido Socialista Obrero Español contra Acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Badajoz de 3 de junio de 2014, de remitir al Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Sala de lo Civil y Penal), las denuncias formuladas por el Partido Popular relativas a posibles actos de propaganda electoral realizados en medios digitales por un Diputado del Parlamento de Extremadura y otro firmante en el día de reflexión o en el día de las elecciones, por poder ser los hechos constitutivos de un delito electoral.

Acuerdo:

Desestimar el recurso y confirmar el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Badajoz. Dicho acuerdo se limita a remitir la denuncia formulada ante dicha Junta a la Sala de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, por considerar que los hechos denunciados podrían incurrir en el delito tipificado en el artículo 144.1.a) de la LOREG, que considera delito electoral realizar actos de propaganda una vez finalizado el plazo de campaña electoral. El examen del artículo objeto de la denuncia -en particular sus referencias a otra formación política concurrente a las elecciones y a su candidato cabeza de lista, así como la llamada a los electores con que concluye el mismo- permite considerar que el Acuerdo impugnado es una decisión razonable que entra dentro del ámbito de las competencias propias de esa Junta.

El presente Acuerdo es firme en vía administrativa y en la medida en que ratifica íntegramente el acuerdo de la Junta Electoral Provincial de Badajoz, puede ser objeto de recurso ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses desde su notificación, conforme a lo dispuesto en los artículos 21.2.a y 10.1.f) de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

(Acuerdo de la JEC de 11 de junio de 2014)